RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1121-SPA-611relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de junio de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó una denuncia ante esta Entidad, por medio de la cual hace del conocimiento de esta Subprocuraduría los siguientes hechos:

> *(…) la afectación de un área verde, por la construcción de pasillos de concreto, en la calle Ejido San Antonio entre Ejido Héroes de Padierna y Ejido San Jerónimo, colonia San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de admisión PAOT-05-300/200-2336-2012 de fecha 2 de julio de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2012-1121-SPA-611; el acuerdo se notificó por estrados, mediante el acuerdo PAOT-05-300/200-0162-2013 de fecha 9 de enero de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2336-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 28 de noviembre de 2012, en el que se hizo consta lo siguiente:

> *(…)Se observó una extensa área verde en buenas condiciones, al centro presenta un pasillo de cemento en forma de "T", se presume que se construyó recientemente, el área se encuentra limpia y sin apariencia de afectación al arbolado. Al momento de la presente diligencia, al percatarse de nuestra presencia, se presentó ante nosotros una persona de sexo femenino, quien dijo ser parte del Comité Vecinal, quien una vez enterada del motivo de nuestra presencia manifestó que la obra realizada se hizo con apoyo de la Delegación Coyoacán, sin causar daño al área en cuestión (…).*

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-2379-2012 de fecha 29 de noviembre de 2012, esta entidad informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El citado oficio se notificó por estrados, mediante el acuerdo PAOT-05-300/200-0162-2013 de fecha 9 de enero de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2336-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados el día 5 de marzo de 2013, en el que se hizo constar lo siguiente:

> *(…) En el sitio antes mencionado, se observó la existencia de un pasillo de aproximadamente 1 metro de ancho que atraviesa el área verde en cuestión, así mismo no se encontraron tocones o indicios de derribos de árboles, posteriormente se acercó un vecino quien era miembro del Comité Vecinal e informó que el pasillo lo construyó la Delegación para dar acceso a las personas mayores y discapacitados al área de recreación y que no afectó cubierta vegetal o arbolado (…).*

En fecha 14 de noviembre de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con personal de la Unidad Departamental de Ecología de la Delegación Coyoacán, con la finalidad de expresarle la problemática existente, por lo que se acordó llevar a cabo una reunión el día 21 de noviembre de 2013 en sitio para encontrar una solución a los hechos denunciados.

Por lo anterior y en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2336-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados el día 5 de marzo de 2013, en el que se hizo constar lo siguiente:

> *(…) En el sitio antes mencionado y en compañía de personal de la Unidad Departamental de Ecología de la Delegación Coyoacán se acordó lo siguiente:*
>
> - *La Delegación Coyoacán llevará a cabo la restitución de la masa forestal afectada por la construcción del pasillo en el área verde de referencia.*
> - *Se informará a esta entidad en el momento que se lleve a cabo la restitución correspondiente (…).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

En el escrito presentado de denuncia se señala la afectación de un área verde, por la construcción de pasillos de concreto, en la calle Ejido San Antonio entre Ejido Héroes de Padierna y Ejido San Jerónimo, colonia San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán.

En cuanto a las disposiciones jurídicas aplicables al presente caso, la Ley Ambiental del Distrito Federal establece:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

> ***En su artículo 5*** *que las áreas verdes son superficies cubiertas de vegetación, natural o inducida que se localicen en el Distrito Federal; asimismo, así mismo* ***en su artículo 90*** *indica que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados.*
>
> *Por otro lado en* ***su artículo 87*** *establece que corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de los Parques y jardines y zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública.*

Por lo anterior, personal de esta entidad constató en el lugar de referencia la existencia de un pasillo de aproximadamente 1 metro de ancho que atraviesa el área verde en cuestión, así mismo el área se encuentra en buenas condiciones y sin afectación al arbolado, algunos vecinos del sitio informaron que el pasillo lo construyó la Delegación Coyoacán para dar acceso a las personas mayores y discapacitados al área de recreación.

En seguimiento a lo anterior, se acordó con personal de la Unidad Departamental de Ecología dependiente de la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, que dicha entidad llevaría a cabo la restitución de la masa forestal afectada por la construcción del pasillo en el área verde motivo de la denuncia, informando a esta Subprocuraduría en el momento que se realicen dichos trabajos.

Por todo lo anterior descrito se tiene que la Delegación Coyoacán llevó a cabo la construcción de un pasillo en el área verde motivo de la denuncia, por lo que esta entidad acordó con personal de la Unidad Departamental de Ecología de la Delegación Coyoacán que dicha entidad llevaría a cabo la restitución de la masa forestal afectada por la obra antes mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 87 y 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así mismo dicha autoridad deberá fortalecer las acciones de vigilancia para evitar futuras afectaciones a las áreas verdes ubicadas en su demarcación.

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que:

> *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (…) III (…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

a) Se constató la construcción de un pasillo o andador de concreto sobre el área verde ubicada en la calle Ejido San Antonio entre Ejido Héroes de Padierna y Ejido San Jerónimo, colonia San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán.

b) Por lo anterior, se acordó con la Unidad Departamental de Ecología dependiente de la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán que

llevaría a cabo la restitución de la masa forestal afectada para dar cumplimiento al artículo 87 y 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Se solicita a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, informe a esta entidad en el momento que se realice la restitución de la masa forestal afectada en el área verde ubicada en la calle Ejido San Antonio entre Ejido Héroes de Padierna y Ejido San Jerónimo, colonia San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 87 y 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.-. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán.--

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Luis Javier Aguilar Montiel, Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, en suplencia y por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LJAM/LMM/JBB/mhgh*